



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2618

ARMENIA, 30 DE DICIEMBRE DE 2021

PAG 1

### **CONTENIDO**

#### **DECRETO NÚMERO 379 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN"  
(Pág. 2-4)

#### **DECRETO NÚMERO 381 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
(Pág. 5-10)

#### **DECRETO NÚMERO 383 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN"  
(Pág. 11-12)

#### **DECRETO NÚMERO 386 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA"  
(Pág. 13-14)

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
(Pág. 15-24)

#### **DECRETO NÚMERO 380 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"  
(Pág. 25-26)

#### **DECRETO NÚMERO 389 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"  
(Pág. 27-28)

#### **DECRETO NÚMERO 390 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"  
(Pág. 29-30)



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 379 DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN".**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA CON EN EL ACUERDO 227 DE 2021, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 181 DE 2020, DECRETO 111 DE 1996 Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo N° 227 de diciembre 10 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE, PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2021 Y PARA AUTORIZAR UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN" en el artículo tercero dispone lo siguiente: "facúltese al Alcalde de armenia hasta el 31 de diciembre de 2021 previa aprobación por el Consejo Municipal de Políticas Fiscal – COMFIS, para comprometer vigencias futuras en ejecución de contratos, según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 4836 de 2011 de conformidad con el artículo 10 de la ley 819 de 2013 y el artículo 35 del Acuerdo Municipal 181 de 2020"
2. Que el decreto 4836 de 2011 en su Artículo 8° dispone lo siguiente: Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

*"De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

*Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.*

*La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."*

3. Que el Artículo 35 del Acuerdo No 181 de 2020, dispone lo siguiente: ARTÍCULO 35. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de vigencias fiscales posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 379 DE 2021

autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 en su Artículo 12.

4. Que según Actas Comfis N° 040 de diciembre 20 de 2021 y Acta 041 de diciembre 23 de 2021, Autorizo vigencias futuras ordinarias de contratos en ejecución a cargo de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y el Departamento Administrativo de Planeación del del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir vigencias futuras ordinarias de contratos en ejecución que requieren prórroga, sin afectación de presupuesto, de los procesos que se relacionan a continuación:

SECRETARIA O DEPARTAMENTO	PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL CONTRATO	TIEMPO DE LA VIGENCIA FUTURA
SECRETARIA DE GOBIERNO	IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA UNA ARMENIA HUMANITARIA	Contrato prestación de servicios para brindar ayuda humanitaria inmediata consistente en alojamiento y alimentación a la población víctima y desplazada del conflicto armado, recepcionada en el municipio de Armenia	PPP TTO GENERAL SGP	\$150.000.000	(60) días
SECRETARIA DE GOBIERNO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema CCTV (circuito cerrado de televisión) del sistema integrado de seguridad del Municipio de Armenia con bolsa de repuesto y/o compra de cámaras de seguridad	REC BCE CONTRIBUCION ESPECIAL DE SOBRE CONTRATOS DE OBRAS	\$1.200.000.000	(60) días
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	CONSOLIDACION DE LOS DRENAJES URBANOS Y ESPACIOS	Aunar esfuerzos para realizar el manejo sivicultural de árboles adultos que generan y se encuentran en riesgo en	REC. BCE PROPIOS	\$450.000.000	(45) días



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 379 DE 2021

SECRETARIA O DEPARTAMENTO	PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL CONTRATO	TIEMPO DE LA VIGENCIA FUTURA
	PUBLICOS NATURALES	el espacio de la ciudad de Armenia, con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental y la calidad del paisaje			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	GESTION DE RESIDUOS Y ADAPTACION A LA ESTRATEGIA DE ECONOMIA CIRCULAR	Aunar esfuerzos para la actualización del plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS del municipio de Armenia, socialización e implementación de prototipos para la gestión de residuos reciclables, orgánicos e inorgánicos	REC. BCE PROPIOS	\$800.000.000	(40) días
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	UNIDADES DE PLANIFICACION INTERMEDIA	Estudios y acompañamiento especializado orientado a la modificación excepcional de normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia adoptado mediante el acuerdo municipal 019 de 2009	REC. BCE APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL	\$1.403.952.692	(90) días
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	CONSOLIDACION DE LOS DRENAJES URBANOS Y ESPACIOS PUBLICOS NATURALES	Aunar esfuerzos para la recuperación y conservación de área verdes y drenajes urbanos en el municipio armenia, así como el desarrollo de una estrategia de educación ambiental	REC BCE PROPIOS	\$80.000.000	(31) días

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia Quindío, **29 DIC 2021**

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE~~

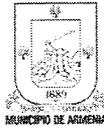
**JOSE MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Revisó: German Alonso Gómez Castrillón  
Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero-Secretario de Hacienda

Revisó: Lina María Mesa Morcada  
Departamento Administrativo Jurídico

V B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número **381** de 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRAMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, artículo 1° del Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020, y el Acuerdo N° 229 del 13 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Armenia,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315 ibídem, dispone que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 363 ibídem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece en su Artículo 1. Adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

**CAPÍTULO 1**

**EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS**

**ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:**

*Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.*

*Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.*

**PARÁGRAFO:** *Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*



*Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.*

*ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarlas. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."  
(...)"*

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que la Resolución N° 000140 del 15 de noviembre de 2021 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2022" establece fijar en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2022.

Que el Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia", tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos, entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

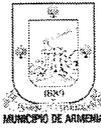
Que, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Armenia, se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administradas por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que en virtud de lo mencionado en el artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, los Derechos de Tránsito, son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia. A partir del año 2022, el Alcalde Municipal establecerá anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2DECRETO Número **381** de 2021**DECRETA****ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian:**TARIFAS SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA - SETTA**

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	VALOR % EN UVT
<b>A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICAL</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,411
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,247
para remolques y semiremolques	0,657
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,680
<b>B. POR RADICACION DE CUENTA</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,233
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,890
para remolques y semiremolques	1,233
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,233
<b>C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHICULO:</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,219
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,465
para remolques y semiremolques	2,219
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,219
<b>D. POR CAMBIO DE COLOR:</b>	
para vehículos particulares, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,876
para vehículos oficiales y públicos	2,465
<b>E. INSCRIPCION O LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO</b>	
para vehiculos particulares	1,643
para vehiculos oficiales y públicos	1,643
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,904
para remolques y semiremolques	1,643
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,643
<b>F. POR MODIFICACION O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística)	2,876
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)	3,534
para remolques y semiremolques (cambio de carrocería)	2,876
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)	2,876



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **381** de 2021

<b>G. POR CAMBIO DE SERVICIO</b>	
para vehículo público a particular	2,465
<b>H. POR LICENCIA DE CONDUCCION</b>	
En cualquier categoría refrendación y categorización	1,15
por primera vez, duplicado o cambio de documento de identidad	0,986
<b>I. POR LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE TRANSITO Y DUPLICADO</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,315
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,493
para remolques y semiremolques	1,315
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,315
<b>J. POR PLACAS</b>	
<b>J1. PARA VEHICULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PUBLICOS Y DUPLICADO:</b>	
por la fabricación o elaboración de la placa	0,941
por la expedición de la especie venal	0,247
<b>J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO</b>	
por la fabricación o elaboración de la placa	0,549
por la expedición de la especie venal	0,164
<b>J3. PARA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y DUPLICADO</b>	
por la fabricación o elaboración de la placa	0,666
por la expedición de la especie venal	0,411
<b>K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
para vehículos particulares	2,876
para vehículos oficiales y públicos	2,465
<b>L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)</b>	
para articulados	0,822
camiones, buses y busetas	0,822
microbus	0,575
automovil, campero y camioneta	0,411
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,164
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,822
<b>M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO</b>	
camiones, buses y busetas	2,876
microbus	2,465
automovil, campero y camioneta	2,465
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,643
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,822
<b>N. POR TRANSPORTE PUBLICO</b>	
tramite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable	0,822
cambio de empresa local a local	1,643
cambio de empresa local a foranea	1,643
tarjeta de operación extemporanea	1,643
tarjeta de operación por primera vez	41,087
estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre	1,643
automotor individual de pasajeros(taxi)	82,174



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número **381** de 2021

<b>O. CANCELACION DE MATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,822
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,616
para remolques y semirremolques	0,822
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,822
<b>P. REMATRICULA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR</b>	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,233
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,411
para remolques y semirremolques	1,233
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,233
<b>Q. REVISIONES</b>	
toma de improntas	0,822
reposición, sellado y revisión del taxímetro	0,822
<b>R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRAMITES</b>	
certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques	0,822
constancia de viabilidad para cierre de vía pública	0,822
fotocopias unidad	0,004
permisos por duplicado de placa	0,411

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

Dado en Armenia, Quindío, a los 30 DIC 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Claudia María Botero Arias – Profesional Especializado Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. T.  
VB Despacho Alcalde





Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 383 DE 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA CON EN EL ACUERDO 227 DE 2021, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO 181 DE 2020, DECRETO 111 DE 1996 Y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo N° 227 de diciembre 10 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PROTEMPORE AL SEÑOR ALCALDE, PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2021 Y PARA AUTORIZAR UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN" en el artículo tercero dispone lo siguiente: "facúltese al Alcalde de armenia hasta el 31 de diciembre de 2021 previa aprobación por el Consejo Municipal de Políticas Fiscal – COMFIS, para comprometer vigencias futuras en ejecución de contratos, según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 4836 de 2011 de conformidad con el artículo 10 de la ley 819 de 2013 y el artículo 35 del Acuerdo Municipal 181 de 2020"
2. Que el decreto 4836 de 2011 en su Artículo 8° dispone lo siguiente: Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

*"De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

*Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.*

*La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."*

3. Que el Artículo 35 del Acuerdo No 181 de 2020, dispone lo siguiente: ARTÍCULO 35. VIGENCIAS FUTURAS PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN, QUE REQUIEREN ADICIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 8 del Decreto Nacional No 4836 de 2011, cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de vigencias fiscales posteriores, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la

DECRETO 383 DE 2021

autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. Dicha autorización debe ceñirse a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 en su Artículo 12.

4. Que según Actas Comfis N° 042 de diciembre 30 de 2021, Autorizo vigencias futuras ordinarias de contratos en ejecución a cargo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministro del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir vigencia futura ordinarias de contrato en ejecución que requieren prórroga, sin afectación de presupuesto, del proceso que se relaciona a continuación:

SECRETARIA O DEPARTAMENTO	PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR DEL CONTRATO	TIEMPO DE LA VIGENCIA FUTURA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES	FUNCIONAMIENTO	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	PROPIOS	\$50.000.000	(60) días

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia Quindío,

30 DIC 2021

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde

Reviso: German Alonso Gómez Castrillón  
Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero-Secretario de Hacienda

Reviso: Lina María Mesa Moncada  
Departamento Administrativo Jurídico

V.B Despacho Alcalde



Nr. 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

**DECRETO NÚMERO 386 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA".**

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, 314 y 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal "d" numerales 1 y 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que según se dispone en el segundo inciso del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Capítulo 3º Constitucional, "Régimen Municipal", determina en el artículo 311 que al *"municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 314 dispone que *"En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)."*

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

*"(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 trae las funciones que corresponden al Alcalde, artículo que reza:

*"Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)."*

Que el artículo 1º de la Ley 51 de 1983, modificó el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 37 de 1905, la Ley 57 de 1926, la Ley 35 de 1939 y la Ley 6ª de 1945, al disponer:



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 386 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

**"ARTÍCULO 1º.** Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús."

La Ley 4ª de 1913, "Sobre régimen político y municipal" determina en su artículo 62 lo relacionado con los plazos de días y reza:

**"ARTÍCULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Que dada la necesidad de atender compromisos de orden constitucional, legal, fiscal y contractual, con los que se atiende el cumplimiento de programas que hacen parte del Programa de Gobierno y del Plan de Desarrollo, y el cronograma dispuesto por la Subdirección de Contratación del Departamento Administrativo Jurídico, se requiere habilitar para efectos administrativos financieros y en consecuencia con la necesidad efectos contractuales, el día primero (1º) de Enero de 2022, aplicándose dicha jornada únicamente para la Secretaria de Hacienda del Municipio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar administrativamente hábil el primero (01) de Enero de 2022, para todos los efectos relacionados y necesarios con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, en especial los relacionados con la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, y otros actos que se requieran al interior de ésta secretaria.

**PARÁGRAFO:** La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la administración municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 30 días del mes de Diciembre de 2021

**JOSE MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde Municipal

Proyectó, elaboró y revisó: Lina María Mesa M. Directora DAJ  
Revisó y aprobó: Yelson Andrés Pérez Lotero, Secretario de Hacienda  
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde



Nit: 890.000.464-3  
Secretaría de Hacienda

## RESOLUCIÓN No. 140 DEL 30 DICIEMBRE DE 2021

### POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 212 de 2021, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Por su parte, el numeral 9 del artículo 95 ibidem, establece como deber de todo ciudadano: "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro del concepto de justicia y equidad".

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, a través del cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el municipio de Armenia y a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021, dispone: "**Administración y control de los tributos.** La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumir su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales correspondientes a la vigencia fiscal 2022, es necesario que la Secretaría de Hacienda fije los plazos, requisitos y condiciones para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE****IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Estatuto Tributario Municipal, el Impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2022 será liquidado por una sola vez, conforme al avalúo resultante de los procesos catastrales y la tarifa obtenida en desarrollo del artículo 22 ibídem, y deberá ser cancelado en cuatro (4) cuotas iguales trimestrales pagaderas en las fechas señaladas a continuación:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2022
2	Abril a Junio	30 de junio de 2022
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2022
4	Octubre a Diciembre	30 de diciembre de 2022

De no presentarse el pago de algunas de las cuotas se podrán liquidar y cobrar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto liquidado para el trimestre. En todo caso, a partir del 30 de diciembre de 2022 se causarán intereses moratorios sobre la totalidad del impuesto dejado de cancelar, en los términos de los artículos 230 y 231 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El impuesto a cargo informado en el recibo de pago del Impuesto Predial entregado por la Administración Tributaria incluirá el valor resultante de la liquidación de las Sobretasas Bomberil y Ambiental.

**ARTÍCULO 2. FORMALIDADES DEL PAGO.** Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán realizar el pago mediante el recibo entregado por la Administración Tributaria para tal fin y ante las entidades autorizadas para su recaudo. También podrán realizar el pago a través de la plataforma PSE disponible en el portal web: [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co); transferencia directa a la cuenta de ahorros No. 136600183786 del banco DAVIVIENDA S.A., o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá enviar copia del recibo y de su constancia de pago al correo electrónico [predial@armenia.gov.co](mailto:predial@armenia.gov.co), con el fin de que el mismo sea registrado en el software tributario municipal.

La fecha de pago será la que registre el respectivo extracto de la cuenta bancaria del municipio.

**ARTÍCULO 3. INCENTIVO POR PRONTO PAGO Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.** Conforme lo dispuesto por el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 209 del 9 de agosto de 2021, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto liquidado para la vigencia fiscal 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2022, se harán acreedores a un descuento del quince por ciento (15%) del valor total del tributo liquidado por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa Bomberil para el mismo periodo gravable.

Adicionalmente, y como medida para la reactivación económica contemplada en el Parágrafo Transitorio del artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No. 209 de 2021, los sujetos pasivos del impuesto que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren al día en el pago del impuesto causado hasta el

mismo año, accederán a un descuento adicional del diez por ciento (10%) del valor total del tributo liquidado por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa Bomberil para el periodo 2022.

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2021, vigencia fiscal 2022, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

Último dígito del NIT sin código de verificación	Fecha límite para declaración y pago simultáneo del ICA y su complementario
1 o 2	28 de marzo de 2022
3 o 4	29 de marzo de 2022
5 o 6	30 de marzo de 2022
7 o 8	31 de marzo de 2022
9 o 0	01 de abril de 2022

La declaración privada deberá presentarse ante la Tesorería General en el formulario dispuesto por el Municipio de Armenia para tal fin, el cual se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o interesados de manera física, electrónica o a través de su diligenciamiento en el portal web: [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), siguiendo el enlace "Pago en Línea PSE – Industria y Comercio".

En caso de cancelarse el impuesto de manera electrónica, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago, siempre que esta se haya realizado dentro del término fijado por el inciso primero del presente artículo y se remita a la Tesorería General la declaración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO 1.** Las declaraciones que no sean presentadas de manera física ante la Tesorería General se entenderán como ineficaces. El anterior requisito no aplicará para las declaraciones presentadas a través de los medios informáticos habilitados por la Administración Tributaria una vez se lleve a cabo su desarrollo tecnológico.

**PARÁGRAFO 2.** Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem.

**ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO.** El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, la plataforma PSE, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá remitir la declaración debidamente diligenciada a la Tesorería General dentro del plazo fijado por el inciso tercero del artículo 4.

**ARTÍCULO 6. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Tributario Nacional, los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 52 *ibidem*, deberán pagar por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 14.5 UVT por año.

**ARTÍCULO 7. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS:** Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias el día hábil siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 N° 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. Nit/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Numero de folios entregados por cada contribuyente

**PARÁGRAFO:** Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados, los lugares señalados y las obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 *ibidem*.

## **RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2022, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito

del NIT sin incluir el dígito de verificación del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, así:

Último dígito del NIT sin código de verificación	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Junio - Julio
1 o 2	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
3 o 4	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	18 de julio de 2022
5 o 6	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	19 de julio de 2022
7 o 8	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	21 de julio de 2022
9 o 0	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	22 de julio de 2022
Último dígito del NIT sin código de verificación	Fecha límite bimestre Agosto - Septiembre	Fecha límite bimestre Octubre - Noviembre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	19 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
3 o 4	20 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
5 o 6	21 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7 o 8	22 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
9 o 0	23 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario Nacional, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2022.** El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2022, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

**ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2022.** El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

**ARTÍCULO 11. AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- que tengan establecimiento de comercio o domicilio en el municipio de Armenia, y los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda, los cuales tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio, el cual vencerá el último día hábil de cada bimestre. La calidad de gran contribuyente deberá acreditarse ante la Tesorería General del municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.

**PARÁGRAFO 1:** Los agentes retenedores practicarán la retención aplicando el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO 2:** A partir del 1 de mayo de 2022, solo serán agentes de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, los que la misma Administración nombre mediante acto administrativo motivado.

## INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

**ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2021, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención a quien se le practicó la retención:

- B1. Concepto De La Retención (Comercial, Servicios e Industrial)
- B2. Número De Identificación Del Informado
- B3. Dv (Digito De Verificación En Caso De Ser Persona Jurídica)
- B4. Primer Apellido
- B5. Segundo Apellido
- B6. Primer nombre
- B7. Otros Nombres
- B8. Razón Social
- B9. Dirección
- B10. Correo Electrónico
- B11. Teléfono
- B12. Ciudad
- B13. Concepto (01 Retenciones Practicadas, 02 Asumidas Y 03 Autorretenciones)
- B14. Código De Actividad
- B15. Tarifa
- B16. Total Pago o Abono En Cuenta
- B17. Base Gravable Sujeta A La Retención De Industria Y Comercio
- B18. Retención A Título De Industria Y Comercio

Tal información deberá entregarse en el formato en Excel dispuesto por el municipio en el portal web: [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co), el cual también podrá solicitarse en el correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co).

La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentar al correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), en hoja electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.

En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, Nombres o Razón social, NIT, dirección y teléfono).

**PARÁGRAFO.** El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

**ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2021, serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
18 de abril de 2022	01 al 10
19 de abril de 2022	11 al 20
20 de abril de 2022	21 al 30
21 de abril de 2022	31 al 40
22 de abril de 2022	41 al 50
25 de abril de 2022	51 al 60
26 de abril de 2022	61 al 70
27 de abril de 2022	71 al 80
28 de abril de 2022	81 al 90
29 de abril de 2022	91 al 00

**PARÁGRAFO:** Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

### IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

**ARTÍCULO 14. FECHA Y FORMAS DE PAGO.** Según lo dispuesto por el artículo 97 del ETM el impuesto de publicidad visual exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia de la liquidación y del comprobante de pago.

### IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 a 108 del ETM, deberán ser transferidos por estos a favor del municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

**ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN Y PAGO A NO USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Los sujetos pasivos del impuesto enunciados en el numeral 2 del artículo 103 del Acuerdo 229 de 2021 deberán cancelar el Impuesto de Alumbrado Público a más tardar el día veintinueve (29) de julio de 2022, una vez la Administración Tributaria lleve a cabo la liquidación correspondiente al período gravable 2022.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo solo regirá para predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

## IMPUESTOS DE TELÉFONOS

**ARTÍCULO 17. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO.** Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del ETM los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

**PARÁGRAFO 2.** Los saldos recaudados durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 deberán ser transferidos a más tardar el 23 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2022, deberán ser transferidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.

## IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

**ARTÍCULO 18. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del ETM, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

**ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS.** Según lo dispuesto por el artículo 119 del ETM, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

## IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 20. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

### **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN Y PAGO.** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el sujeto pasivo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

**PARÁGRAFO 2.** Para el mes de diciembre de 2022 los responsables deberán realizar una transferencia bancaria con corte al día 23 de diciembre, y tendrán hasta el día 29 de diciembre para presentar un informe parcial del sacrificio de dicho mes. Los saldos correspondientes al 24 y 31 de diciembre deberán y cancelados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables de la sobretasa deberán presentar su declaración y pago simultáneo dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

### **IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO.** El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 31 de marzo de 2022, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del ETM, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Los responsables deberán presentar un informe parcial hasta el día 29 de diciembre de los saldos recaudados hasta el 23 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2021, deberán ser transferidos y reportados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.

## ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el ETM.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

**PARÁGRAFO.** Respecto de los valores retenidos en el mes de diciembre de 2022, los agentes retenedores deberán transferir los recursos con corte al 23 de diciembre y presentar un informe parcial de dicha transferencia hasta el día 29 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2022 deberán ser transferidos y reportados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.

## TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 26. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

**ARTÍCULO 27. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO.** En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

La presente disposición no aplica respecto de las obligaciones cuyo plazo se fijó al 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 28.** La presente resolución rige a partir de su promulgación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 30 de diciembre de 2022.

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Diana Carolina Solo Vélez - E.U. - Ejecuciones Fiscales  
V.B. - Tesorería General.  
Revisó: Francly Enith Londoño Carmona - Tesorería General.



NIT 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NUMERO 380 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N., se produjo en razón al fallecimiento del Doctor Néstor Fabian Herrera el día 17 de agosto de 2021, tal como consta en la Resolución 893 de la misma fecha; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **380** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por el Doctor Jorge Andrés Correa Ocampo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.372.303 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subdirector Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a el Doctor Jorge Andrés Correa Ocampo, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.372.303 de Armenia, en el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 076 Grado 04 L.N., de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$9.415.800.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Doctor Jorge Andrés Correa Ocampo prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Doctor Jorge Andrés Correa Ocampo.

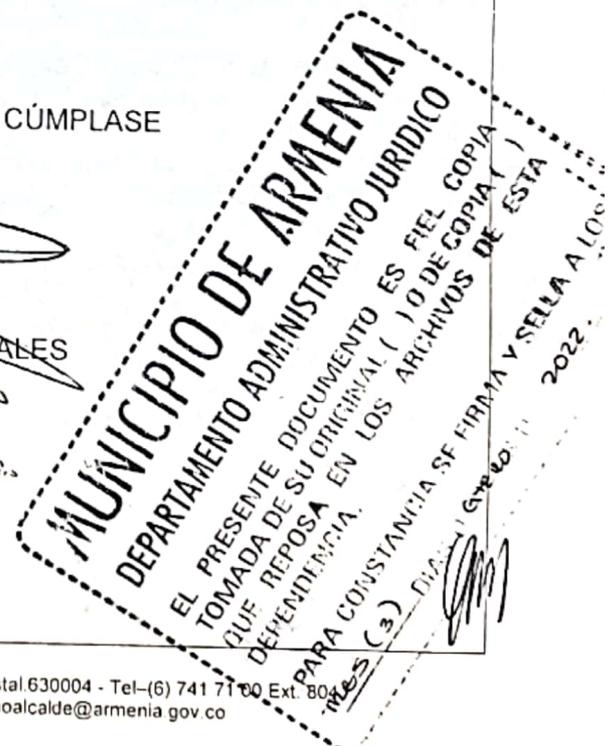
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, 30 DIC 2021

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI *Paola Rojas*  
Revisó: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI *Jenny Mejía*  
Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI *Juan Cortes*  
Revisó: Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico *Lina Mesa*  
Revisó: VB Despacho *VB*





Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 389 DE 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N., se produjo en razón a que el Doctor Álvaro Hernández Gutiérrez quien presentó renuncia al cargo a partir del 03 de enero, de tal manera que permanecerá en el cargo hasta el 02 de enero de 2022 como consta en la Resolución 373 del 28 de diciembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1389 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por el doctor JAMES PADILLA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.558.526 de Armenia Quindío, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al doctor JAMES PADILLA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.558.526 de Armenia Quindío, en el cargo de Asesor (Jurídico) Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 10.562.900.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El doctor JAMES PADILLA GARCIA, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al doctor JAMES PADILLA GARCIA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

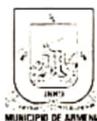
Dado en Armenia Quindío,

30 DIC 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI. Paola Rojas  
Revisó: Jenny Alexandra Mejia Vargas, Profesional Universitario, DAFI. Jenny  
Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI. Juan  
Revisó Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico  
Revisó: VB Despacho



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 390 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor (Social y Comunitario) Código 105 Grado 02 L.N.

Que con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que de conformidad con la Ley 996 de 2005 "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", se define el marco legal para efecto de garantizar la igualdad de condiciones de los candidatos a los próximos procesos electorales.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, "Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Que a través de la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República , precisa: "No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Que la vacancia del empleo de Asesor (Social y Comunitario) Código 105 Grado 02 L.N., se produjo en razón a que el Doctor James Padilla García quien presento renuncia al cargo a partir del 03 de enero, de tal manera que permanecerá en el cargo hasta el 02 de enero de 2022 como consta en la Resolución 374 del 28 de diciembre de 2021; de tal manera que es procedente disponer la provisión de la vacante referida, dado que se encuentra contemplada dentro de las excepciones de la Ley 996 de 2005, para la modificación de la nóminas de las entidades del estado en vigencia de la Ley de Garantías.



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1390 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por el doctor Álvaro Hernández Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°18.416.325 de Montenegro Q., se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor (Socia y Comunitario) Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar el Doctor Álvaro Hernández Gutiérrez, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.416.325 de Montenegro Q., en el cargo de Asesor (Social y Comunitario) Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$10.562.900,00.

ARTÍCULO SEGUNDO:, El Doctor Álvaro Hernández Gutiérrez prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Doctor Álvaro Hernández Gutiérrez.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, el día 30 DIC 2021

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JOSE MANUEL RIOS MORALES

Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Paola Rojas  
Revisó: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitario, DAFI Jenny Vargas  
Revisó: Juan Estebán Cortes Orozco, Director DAFI Juan Cortes  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Director Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional Lina Mesa  
VB Despacho